

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
19 DE MARZO DE 2024
ACTA NO. TEEM-PLENO-22/2024
17:05 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las diecisiete horas con cinco minutos del día martes diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7°, fracción I y II, 8° fracción I, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del **Tribunal Electoral del Estado**, convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el *quórum* legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Con mucho gusto Magistrada Presidenta Suplente. Con fundamento en el artículo 66, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, **tres de las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que, existe *quórum* legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Asimismo, informo de la ausencia justificada de la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales -

Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente: -----

ÚNICO. *Análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación TEEM-RAP-013/2024, y Acumulados, promovidos por el Partido Político Tiempo X México y otros, en contra de Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa.* -----

Es cuanto Magistrada Presidenta Suplente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. Magistrada y Magistrado, está a su consideración la **propuesta del orden del día**. ¿Alguna intervención? Al no existir intervenciones, se somete a su consideración la aprobación del orden del día, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Presidenta Suplente, el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. -----

Respecto al único punto del orden del día, relativo al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-RAP-013/2024**, y Acumulados, por favor,

Secretario Instructor y Proyectista, Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta con el Proyecto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EULALIO HIGUERA VELÁZQUEZ. – Gracias Magistradas, Magistrado. -----

Con la autorización del pleno de este órgano jurisdiccional, se da cuenta con los proyectos de sentencia correspondientes a los recursos de apelación 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, así como como el juicio de la ciudadanía 21, todos de este año, promovidos indistintamente por los partidos políticos Tiempo X México, PAN, Verde, PT, Morena, Michoacán Primero, PRD, Movimiento Ciudadano y el ciudadano Oscar Fernando Carbajal Pérez, respectivamente. -----

Impugnan el Acuerdo IEM-CG-36/2024, por el cual se emitieron los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO”. -----

Como agravios, plantean la inconstitucionalidad de las porciones normativas del Código Electoral y de los referidos Lineamientos, respecto a tener que presentar para el registro de candidaturas la declaración patrimonial, fiscal y de intereses; cartas de no antecedentes penales; así como de la edad mínima de veintiún años para los cargos de diputado local, presidente municipal y síndico. -----

Por otro lado, también se quejan de la temporalidad en que se aprobaron los Lineamientos; la falta de claridad del procedimiento de registro de candidaturas; y respecto a tener que presentar una fotografía de las personas candidatas al momento del registro. -----

Al respecto, la ponencia propone desechar la demanda correspondiente al recurso de apelación 22, porque el representante del PT ante un comité municipal del IEM no tiene legitimación para impugnar un acuerdo emitido por el consejo general de ese instituto; máxime que, en todo caso, en el recurso de apelación 17 sí lo promovió quien cuenta con legitimación respecto a ese partido político. -----

Ahora bien, en cuanto al fondo del asunto, la ponencia propone un cambio de criterio respecto al que este órgano jurisdiccional adoptó en el proceso electoral 2020-2021, específicamente sobre lo concerniente a la declaración patrimonial, fiscal y de intereses, para el registro de candidaturas. -----

Se propone así, porque la realidad jurídica actual impone que los beneficios esperados con la exigencia de la declaración patrimonial, fiscal y de intereses de las personas que pretendan registrarse para acceder a los cargos de elección popular, superan en un grado relevante los costos que esos requisitos pueden suponer en los derechos a la privacidad y a la protección de datos personales, por lo que resultan proporcionales en sentido estricto y, consecuentemente, constitucionales. -----

Por lo que corresponde al tema de las cartas de no antecedentes penales, la ponencia propone inaplicar las porciones correspondientes del Código Electoral y sus correlativos de los Lineamientos, ya que la carta de antecedentes no penales constituye una restricción injustificada al derecho a ser votado, pues dicho

requisito no es un trámite o carga tendiente a demostrar que la ciudadanía reúne las calidades de ley para ejercer el cargo al que aspira. -----

En relación con el tema de la edad mínima de veintiún años para los cargos de diputado local, presidente municipal y síndico, la ponencia propone la inaplicación de los artículos correspondientes de la Constitución Local y los correlativos de los Lineamientos. -----

Se propone así, ya que respecto al cargo de diputado, la exigencia de contar con veintiún años es contraria al artículo 55 de la Constitución General, reformado en junio del año pasado, donde se estableció que la edad para ocupar el cargo de diputado es a partir de los dieciocho años. -----

Y respecto al cargo de presidente municipal y síndico, la inaplicación deriva de que la exigencia de los veintiún años, por un lado, carece de razonabilidad al distinguir en el requisito de la edad respecto a la totalidad de integrantes de los ayuntamientos; y por otro lado, en México se ha elevado a rango constitucional la perspectiva de que los dieciocho años de edad son suficientes para ocupar cargos públicos, pues es razonable que a esa edad ya se cuente con el nivel mínimo de experiencia, responsabilidad y madurez que se requiere para garantizar un ejercicio adecuado de los cargos de elección popular. -----

Por lo que toca al tema de la temporalidad en que se aprobaron los Lineamientos, la ponencia propone como infundado el agravio, porque la temporalidad en que se emitieron no es un obstáculo para cumplir los requisitos de registro de candidaturas, pues los requisitos establecidos en él no constituyen modificaciones al procedimiento de registro ni implica imponer requisitos diversos al llenado de formatos que ordinaria y normativamente están obligados los interesados en registrar candidaturas. -----

Respeto al tema de falta de claridad del procedimiento de registro de candidaturas, la ponencia propone declarar infundado el agravio, porque la implementación de la herramienta electrónica y sus formatos, tienen como finalidad el facilitar el acceso a los interesados a toda la documentación que se debe solventar, así como hacer eficiente el mecanismo de captura de la información a favor de los interesados. -----

Finalmente, sobre el tema de fotografía de la persona candidata y la inequidad en la contienda, igualmente se propone como infundado, pues el hecho de que en alguna elección del actual proceso electoral en Michoacán pueda presentarse una situación como lo es que las boletas no contengan la totalidad de las fotos de los candidatos, se trata de una situación hipotética que no puede dar lugar a la inobservancia de ese requisito impuesto por el Código Electoral, por lo tanto, su acatamiento no violenta el principio de equidad en la contienda. -----

Por todo lo anterior, la ponencia propone modificar el acuerdo impugnado y los Lineamientos, sólo por lo que respecta a la inaplicación de las porciones normativas que se han identificado como inconstitucionales. -----

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Muchas gracias Secretario Instructor y Proyectista. -----

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho.

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. - Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos. Me permito realizar una breve intervención ante la relevancia que considero tiene el asunto que les propongo para resolución, como podemos constatar implica un cambio de criterio respecto al adoptado por este Tribunal en el proceso electoral inmediato anterior 2020-2021, desde mi perspectiva este cambio de criterio tiene como sustento la exigencia que en los últimos años ha hecho valer la ciudadanía, acompañada de diversas organizaciones de la sociedad civil y empresarial, incluso que no pues no se debe de perder de vista que en los últimos diez años a nivel nacional y local, se han estado presentando iniciativas y reformas dirigidas a ser obligatorio para quienes pretenden ser candidatos de elección popular, el presentar su declaración patrimonial fiscal y de intereses ordinariamente conocida como declaración tres de tres. - - - - -

Sobre esta base el criterio que estamos proponiendo se dirige a corresponder de manera real y efectiva dentro del ámbito de nuestras atribuciones como Órgano Jurisdiccional especializado en la materia electoral, a privilegiar las medidas posibles desde el plano constitucional y legal, cuya finalidad sea la transparencia de todos los entes que ocupen los cargos de elección popular. - - - - -

Además, desde mi punto de vista exigir legalmente la presentación de la llamada declaración tres de tres, a toda persona que aspire a acceder un cargo de elección popular, en el actual proceso electoral de Michoacán, puede contribuir a un mayor conocimiento por parte de la ciudadanía, respecto del perfil de personas candidatas lo que sin duda pues abona a una mayor transparencia y rendición de cuentas y a un ejercicio mucho más informado del derecho al voto. Sería cuanto Presidenta Suplente, Magistrado. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – Gracias Magistrada. ¿Hay alguna otra intervención? Adelante Magistrado Pérez. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Gracias Magistrada. En este asunto que me parece también muy importante destacarlo, sobre la base de lo que nos ha expuesto ya también la Magistrada Yolanda Camacho en su intervención, y con la cuenta con la que se ha expuesto y hecho de manera muy precisa, sobre los aspectos que me parece interesante aquí se han destacado. Sobre este antecedente que ya lo destacaba la Magistrada Camacho, en relación al proceso electoral 2021, donde los Recursos de Apelación tanto 10 y 11, en su momento habían hecho este planteamiento sobre la inaplicación de estos requisitos, que desde luego también bajo la Acción de Inconstitucionalidad de la que ya ha dado cuenta en el 2022 que también es importante señalarlo, derivado precisamente de esta sentencia ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se da en el derivado en el Estado de San Luis Potosí, 141 y 152 del 2022, precisamente es donde cambia este criterio sobre la base de que es importante destacar, sobre el tema de estos requisitos que deben ser también considerados y sobre todo también hoy en día sobre aspectos que atañen, a evitar que quienes lleguen a estos cargos tengan antecedentes de corrupción y eso desde luego implica el hecho de que todo servidor público finalmente, quien ha de asumir esta responsabilidad encuentre sustento sobre la base propia de un sistema nacional anticorrupción y que finalmente, lleguen perfiles que corresponda a la necesidad y urgencia que tenemos hoy en día, de contar con una representación popular que sea en todo caso, quienes atiendan las necesidades propias de la ciudadanía bajo un contexto del constitucionalismo contemporáneo, donde finalmente lleva a que estos planteamientos se analicen bajo esta perspectiva y desde luego, también la disminución de la edad que como ya se hizo referencia, obedeció a la reforma constitucional que se hizo en 2023 junio de 2023 y que conlleva precisamente a que ya en este caso, quienes aspiran

a este cargo de elección popular, finalmente ya con dieciocho años de edad puedan también participar en este proceso. Ojalá, esperemos que los jóvenes hoy en día asuman esta participación que siendo de acuerdo a la estadística nacional la tercera parte del padrón electoral, es decir, de noventa y siete millones de electores que tendremos, prácticamente estamos hablando de que más de treinta millones de jóvenes estarán participando en este Proceso Electoral y eso me parece muy significativo, porque incluso de esta juventud la mayoría son mujeres; eso también es destacable en aras precisamente de la participación social que se viene generando y destacando sobre todo en diferentes movimientos de carácter social, donde también será relevante el aspecto que llevará en la determinación que se adopte en este ejercicio que también es fundamental destacarlo y no me resta más que también, digo felicitar a la ponencia de la Magistrada Yolanda Camacho porque fue un trabajo exhaustivo, estamos hablando de que son varios Recursos de Apelación, que sistematizar toda la información y hacerla de la forma en que lo hicieron verdad, también haciendo éste desde proporcionalidad para destacar sobre todo, si las normas que pudieran restringir derechos fundamentales. Así es que, no me resta más que agradecer Magistrada y sobre todo el hecho de que esto también llevará a que quienes también participen el tema de la carta de no antecedentes penales, también no sea un requisito que obstaculice el desarrollo para aquellos de que quienes han de ser registrados hasta el próximo 21 de Marzo, pues puedan llegar a cumplir con los requisitos constitucionales y que finalmente, como bien se señala pues estos finalmente son de carácter informativo y no solo se trata de que se puedan ser requisitos de inelegibilidad o elegibilidad en este caso y que sean revisados antes o después de que esto lleve el efecto correspondiente. Sería cuanto Magistrada Presidenta Suplente, Magistrada y Secretarios, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Magistrado. Al no existir más intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. – Con gusto Presidenta Suplente. - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. – A favor de mi propuesta. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. – Conforme con el Proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. - Presidenta Suplente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: - - -

PRIMERO. *Se acumulan los expedientes TEEM-RAP-015/2024, TEEM-RAP-016/2024, TEEM-RAP-017/2024, TEEM-RAP-018/2024, TEEM-RAP-019/2024, TEEM-RAP-020/2024, TEEM-RAP-022/2024, TEEM-RAP-023/2024, así como TEEM-JDC-021/2024, al diverso TEEM-RAP-013/2024, por haber sido este el primero que se registró en este órgano jurisdiccional.*

SEGUNDO. *Se desecha la demanda correspondiente al recurso de apelación TEEM-RAP-022/2024 por falta de legitimación.* -----

TERCERO. *Se modifica el acuerdo IEM-CG-36/2024, y sus respectivos lineamientos, en el sentido de la inaplicación de los preceptos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----*

CUARTO. *Se declara la inaplicación de las porciones normativas contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales fueron precisadas en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----*

QUINTO. *Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán para que los efectos de la presente sentencia sean considerados respecto a cualquier ente que pretenda registrarse a los cargos de elección popular en el actual proceso electoral ordinario local 2023-2024. -----*

SEXTO. *Se ordena dar vista de la presente sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. -----*

SÉPTIMO. *Una vez que quede firme la presente resolución, hágase del conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la inaplicación de las porciones normativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales fueron precisadas en el apartado de efectos de la presente sentencia. -----*

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias, buenas tardes. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

YOLANDA CAMACHO OCHOA

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66 fracciones I, III, XII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas del presente documento corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el diecinueve de marzo dos mil veinticuatro, la cual consta de siete páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de dos de abril de dos mil veinticuatro, por la Magistrada Presidenta Suplente Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma, no así la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, por contar con ausencia justificada. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.

| | |
|----------|-----------------------|
| Elaboró: | José Torres Arreguin |
| Revisó: | Iván Calderón Torres. |